L.

"Pero esta organizacion, prosigue diciendo el artículo 13, no produce ante el Estado más efectos legales que el de dar personalidad á los superiores de ellas en cada localidad para los efectos del artículo 15." Cuando lleguemos á este, veremos que todo él es financiero y que de consiguiente la personalidad que da el 13 á los superiores de las instituciones religiosas es para representarlas en asuntos de numerario. Tenemos entónces, que las dichas instituciones son unas sociedades *anónimas* para explotar esta el *catolicismo*, la otra el *anabaptismo*, aquella el *me-*

todismo, etc., y que sus respectivos superiores son el sócio gerente, á quien por razon de su cargo en la compañía, corresponde llevar la balanza de caudales. Allá las otras instituciones *religiosas* sabrán si pasan por la humillacion de ser tratadas á lo sociedades mercantiles: la santa Iglesia católica no pasa por ella, en razon de ser inmensamente mas que una compañía de comercio: es un reino reconocido y confesado á más no poder por la misma ley orgánica, al decir en su artículo 1.o que "la Iglesia es independiente." Y lo es, ¿cómo no ha de serlo, teniendo por Cabeza á Jesucristo Rey de reyes y Señor de los que dominan? Pero así como á renglon seguido de aquella verdad se añadió que el Estado ejerce *autoridad sobre ella*, era de esperarse y sucedió, que á la *libertad* de organizarse gerárquicamente se siguiese la nulificacion de la gerarquía, haciendo descender á los Obispos al humillante papel de sócios gerentes de sociedades mercantiles.

Así tenia que ser en el sistema de la ley orgánica- Bien pensado, su artículo 13 es un corolario del 3.o: este desdeña todo homenaje oficial á Dios, y á esto es consiguiente la negacion del carácter oficial á sus ministros: "Ningun ministro de ningun culto podrá, por lo mis-

raíces ni capitales impuestos sobre ellos, con exclusion de los templos destinados inmediata y directamente al servicio público del culto, con las dependencias anexas á ellos que sean extrictamente necesarias para ese servicio.

sociedad completamente libre, ni goza de sus derechos propios y constantes como los recibió de su divino Fundador, sino que pertenece al poder civil definir cuáles son los derechos de la Iglesia y los límites en que puede ejercerlos.

XXV. La Iglesia no tiene el derecho nativo y legítimo de adquirir y poseer.

¡Mudaron el derecho:! y luego no quieren los *filósofos* dar crédito á las profecías, cuando palpan el cumplimiento de vaticinos hechos con anticipacion de decenas de siglos. Porque una mutacion absoluta del *derecho de gentes* entraña el prohibir á la Iglesia adquirir bienes raices, como lo veremos adelante. De pronto es una idea mucho más grande la que se presenta, y conviene recordar nada más que á grandes rasgos, porque ¿quién se pone á escribir volúmenes enteros sobre el conculcamiento que en-

traña la ley orgánica y las por ella organizadas de todos los principios divinos y humanos? Engañados los novadores por la faláz prudencia de la carne, ven que en este vil mundo, al que consagran todas sus adoraciones, la pobreza es el anonadamiento del que la sufre, y de haí han concluido en que empobreciendo á la Iglesia católica acabarán con ella. ¡Qué carencia de fé, y ésto despues de las lecciones dadas por la experiencia aquí y allí en el curso de diez y ocho siglos, y de las que en el presente nos mete por los ojos dia con dia! Esta es la ley histórica invariable: la Iglesia católica, que no muere jamás, emigra de unos á otros pueblos cuando *estos abandonan* la fé, no cuando á ella le falta dinero. "Sé vivir en la abundancia y tambien sé vivir en la escacéz," ha dicho siempre con el Apóstol de las gentes.

Recuerda, gloriandose de ello, que Jesucristo su Fundador divino en pobreza extrema nació: que pobre, oscuro y despreciado pasó los primeros treinta años de su vida; que vivió pobre en los tres restantes de su predicacion acompañada de portentos que daban testimonio de ser. Quien los obraba dueño del poder y de la riqueza infinitos: que para iustituir

el sacramento en que se encierran todos los tesoros, El, que no tiene casa ni "sitio en que reclinar la cabeza," ocurre á la caridad de un amigo para que le preste una sala en que hacer con sus Apóstoles la cena pascual: que para consumar la pobreza hasta donde no puede ser más, ve que las ropas suyas y muy suyas, las que le habia hecho con sus propias manos su adorable Madre, las *desamortizan* y juegan los soldados guardianes del patíbulo en que espira, y muere sabiendo que cuando lo bajen de la Cruz no tendrá lienzos suyos con que ser cubierto su desnudo cadáver: y recuerda por último la Iglesia que á esta postrera necesidad ocurre la limosna del discípulo que da la sábana y el sepulcro, para recobrarlos al tercero dia con usura de gloria.

Pues bien, la santa Iglesia católica infinitamente honrada en tener por su Autor á este Pabre de *solemnidad*, tiene por otra parte la certidumbre que la dió de que no se moriria de hambre, aunque lo intentaran sus enemigos: "No os acongojeis pues, diciendo: ¿Qué comerémos, ó qué beberémos, ó con que nos encubrirémos?

Porque los gentiles se afanan por estas cosas. Y vuestro Padre sabe, que teneis necesidad de todas ellas.

Buscad pues primeramente el reino de Dios, y su justicia: y todas estas cosas os serán añadidas." (San Mateo VI. 31 á 33). Hé aquí lo que se dijo á la Iglesia, y lo que ella cree, porque Jesucristo su proveedor lo posee todo: cuando se necesita de *numerario*, las bocas de los peces son sus portamonedas, y cuando de comida, con "cinco panes y dos peces hay para alimentar á cinco mil hombres, sin contar mugeres y niños, y despues de comer todos hasta saciarse, aun sobran doce cestos llenos de pedazos," Ya lo veis, novadores, faltais á la fé con escatimar el pan á la Iglesia, y no lograis vuestro dañado objeto.

mo, á título de su carácter dirigirse oficialmente á las autoridades. Lo hará en la forma y con los requisitos con que puede hacerlo todo ciudadano al ejercer el derecho de peticion." ¡Cuánto desprecio! Sea; puesto que se ha dado al asunto carácter mercantil; es una partida por liquidar, y que lo será: Jesucisto dijo á sus ministros: "el que os desprecia, á mí es á quien desprecia y á Aquel que me envió."

Ignoro en qué forma se dirigirán al gobierno los Obispos católicos en Inglaterra y en los Estados-Unidos: supongo que en ninguna, porque siendo libre en ambos países la Iglesia católica, ni agravios de que quejarse, ni necesidades sobre que representar, ni otro motivo ocurre por el cual hubiesen de ocupar la atencion de la autoridad civil: cuando más por razon de los *cuantiosísimos bienes raíces que posee* litigará en los tribunales; mas esto no ofrece dificultad, ni la ofrecio jamás en México en igualdad de circunstancias. Pero supuesto el caso de haber de ocurrir al Gobierno, lo presumible es que el Obispo hable como lo que *es*, quiere decir como gefe de una congregacion religiosa cuya existencia *legal* reconoce el Estado *político*, y en la cual el Obispo *es siempre Doctor y Príncipe*: en otros términos, las reglas de *urbanidad* dicen que se

admitirá al Obispo en la forma *oficial* que pide su *gerarquía*, y no en la de simple particular que presenta su escrito en papel *timbrado*, comenzando con la fórmula, "ante vd. como mejor proceda," y acabando con la otra, "por tanto á vd. suplico."

Lo de ciencia cierta, por ser cosa que pasa en estos momentos, es que en los Estados-Unidos se celebra como acontecimiento extraordinario y en sumo grado plausible, con sobrada razon porque lo es, la promocion al cardenalato de uno de sus muy dignos Obispos; que con inusitada pompa han sido recibidas y vistas las insignias que adornan al cardenal; que la prensa se ha ocupado gozosa en dilucidar si el eminentísimo purpurado tendrá en aquella nacion la presidencia del cuerpo diplomático, y que todo este movimiento es un testimonio vivo y elocuentísimo de qué en ese país de lo que se llama *libertad religiosa* en el sentido más ámplio de esa idea, no se estima ageno de ella el guardar á los príncipes de la Iglesia católica los respetos que les son debidos, cuando no sea por principios de creencia religiosa, sí por los de *caballerosidad oficial*. Me veo tentado de alegrarme de no habernos alcanzado el honor insigne de tener un cardenal: ¿qué haria entre nosotros tan alto dig-

natario sin permiso de usar el color rojo mas de en la corbata, y vendido en la boca del portal en indecentes caricaturas?

¿Se dirigirán nuestros muy dignos y venerables Obispos á las autoridades civiles en la forma *humillante* que les da como única la ley orgánica? Respetaré *de veras* lo que hagan, y estará bien hecho, mas presumo que huirán de tal humillacion, supuesta la prohibicion contenida en el capítulo XII sesion XXV del Concilio de Trento, que dice así: "No puede el Santo Concilio dejar de concebir grande dolor al oir que algunos Obispos olvidados de su estado, infaman notablemente su dignidad pontifical, portándose con cierta sumision é indecente bajeza con los ministros de los Reyes, con los Potentados y Barones, dentro y fuera de la Iglesia, y no solo cediéndoles estos ministros del altar como inferiores y con suma indignidad el lugar, sino tambien sirviéndoles personalmente. Detestando pues el Santo Concilio *estos y semejantes proceder*es; manda, renovando todos los sagrados cánones, y los Concilios generales, y demás estatutos Apostólicos, pertenecientes al decoro y gravedad de la dignidad Episcopal, que los Obispos se abstengan en adelante de proceder en dichos términos; y les intima que teniendo presente su

dignidad y órden, así en la Iglesia como fuera de ella, se acuerden de que *en todas partes son padres y pastores*; y á los demás, así príncipes, como todos los restantes que *les tributen el honor y reverencia debido á los padres.*"

Esta es la razon principal; hay otra secundaria; ¿qué ganarian los Obispos ejerciendo eso que se llama el derecho de peticion? Los hechos lo dicen muy alto.

LI.

Ley orgánica.	*Syllabus.*
Artículo 14. Ninguna institucion religiosa puede adquirir bienes	Condenacion XIX. La Iglesia no es una verdadera y perfecta